



DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN
JUDICIAL CÚCUTA

Nombre del Despacho de Origen Juzgado Primero Promiscuo del Circuito

IDENTIFICACIÓN DEL DESPACHO

Código Municipio:

8 1 0 0 1

Código Categoría:

3 1

Código Especialidad:

8 9

Número de Juzgado:

0 0 1

IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO

Año de Radicación:

1 9 9 1

Consecutivo:

0 1 8 4 1

Consecutivo Recursos:

0 0

Tipo de Proceso:

Divisorio

PARTES

DEMANDANTE(s)/DENUNCIANTE(s): DORIS VIOLETA SOSA RAMIREZ
Apellidos y Nombres completos e Identificación 24.239.359

Apellidos y Nombres completos e Identificación

Apellidos y Nombres completos e Identificación

DEMANDADO(s)/PROCESADO(s): GARMEN BEATRIZ GUERRERO DE SOSA
Apellidos y Nombres completos e Identificación

ALBA ELIOISA SOSA DE VERGEL

Apellidos y Nombres completos e Identificación

Apellidos y Nombres completos e Identificación

CUADERNO N° 1 DE 1 FOLIOS 26 ²⁷ No. CAJA: 240

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DEL CIRCUITO

ARAUCA.-

CUADERNO PRINCIPAL No. 4 XEROX COPIAS

Nº 784 FI 144 - Tomo 2
(8)

C. PROCESO :

DIVISORIO DEL BIEN COMUN

DEMANDANTE :

DARYS VIOLETA SOSA RODRIGUEZ

APODERADO DEMANDANTE :

DRA. GLORIA CECILIA PARRA RUIZ

DEMANDADOS :

ALBA SOSA DE VERGEL, y CARMEN
BEATRIZ GUERRERO.-

APODERADO DEMANDADOS:

DR. ALVARO CALDERON ARZUAGA.-

INICIADO :

JUNIO 20/90 ESTE JUZGADO.

1990-01841

RADICADO BAJO EL No. 1.841 FOLIO 148 TOMO 3o. LIBRO
DEL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE ARAUCA (AL...).

radicado al Folio 117 Bajo el No 6326

Como X Del L.R. Villavicencio

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO
A R A U C A

CLASE DE PROCESO:

DIVISORIO

DEMANDANTE:

DORIS VIOLETA SOSA R.

DEMANDADOS:

CARMEN BEATRIZ GUERRERO DE
SOSA Y ALBA ELOISA SOSA.

APODERADO ACTORA:

DR. LUIS ALBERTO ALBARRAGIN.

RADICADO BAJO EL No. _____ TOMO: _____ FOLIO: _____
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE ARAUCA (ARAUCA)

%

SIN (1991)

II-2691

Señor

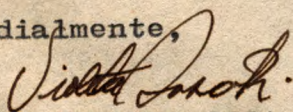
JUEZ PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE ARAUCA (A) - REPARTO -
E. S. D.

DARIS VIOLETA SOSA RODRIGUEZ, mayor de edad, vecina de ésta ciudad, o mejor de tránsito por ésta ciudad y residente en San Cristobal (Venezuela), identificada con la cédula de ciudadanía número 24.239.359 de Arauca, comedidamente me dirijo a Ud. para hacerle saber que le confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado LUIS ALBERTO ALBARRACIN RODRIGUEZ, mayor y vecino de este municipio, identificado con la cédula de ciudadanía número, inscrito y titular de la - tarjeta profesional número 19.750 del Minjusticia, para que en mi nombre y representación inicie y lleve a término proceso divisorio contra CARMEN BEATRIZ GUERRERO DE SOSA y ALBA ELOISA SOSA DE VERGEL.

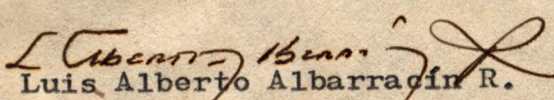
Mi apoderado queda facultado para recibir, desistir, transigir, sustituir, renunciar y reasumir el presente poder.

Sírvase, señor juez, tener al abogado Albarracín como mi apoderado y reconocerle personería para actuar.

Cordialmente,


DARIS VIOLETA SOSA RODRIGUEZ.

Acepto:


Luis Alberto Albarracín R.
CC 17.300.804 de V/cencio.
TP 19.750 del Minjusticia.

Señor
JUEZ PROMISCO DEL CIRCUITO DE ARAUCA (REPARTO)
E. S. D.

LUIS ALBERTO ALBARRACIN RODRIGUEZ, mayor de edad, vecino de ésta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.300.804 de Villavicencio, abogado incrito y titular de la tarjeta profesional número 19.750 del Minjusticia, obrando en representación de la Señora DARIZ VIDLETA SOSA RODRIGUEZ, quien me ha conferido poder para ello, siendo mayor de edad, vecina de la ciudad de San Cristóbal (Venezuela) con todo respeto, formulo a Usted la siguiente:

DEMANDA:

- 1- Que se decrete la división material de los siguientes fundos rurales: A) Fundo Venero, ubicado en el municipio de Arauca Vereda el Venero, cuyos linderos son: OESTE: Una línea que va de la mata norte de las palomas del oeste de la Mata Cascabel en dirección No. 20° E pasando por el este de la mata de venero y por el Oeste de la mata del Alcalde como doscientas varas hasta la palmita de Juna del Pilar en la orilla de la cañada de Chaparrito. NORTE: De la palmita antes citada, en dirección Oriental mil seiscientas varas al Oeste de la mata de Camoruco de éste punto en dirección #20° O. hasta el caño de Jesús como cien varas abajo del paso de farias y de éste lugar dos mil ochocientas varas hacia el Oeste siguiendo el curso del caño y quedando el lindero NORDESTE ochocientas varas hacia el Oeste siguiendo el curso del caño y quedando el lindero NORDESTE: Ochocientas varas abajo del paso la ceibita. ORIENTE: Del último lindero citado pasando por medio de la mata de gallina, por mata de chaparral hacia arriba por el camino Mirabalero y por las matas del sural hasta las líneas que va de mata solita hasta la mata norte de las palomas. SUR: Desde el punto último de la línea expresada, pasando por dicha mata norte de las Palomas hacia el sur de la cañada que se halla hacia el sur de la misma. B) Fundo el Desvelo: Cuyos linderos generales son: NORTE: Caño de chaparrito. SUR: Caño denominado El Rosario. ORIENTE: Con sabanas del hato venero. OCCIDENTE: Con sabanas de mata de samuro y encierra. C) Fundo Brisas del Sarare: NORTE: Con sabans del fundo el broco. SUR: Con sabans del fundo de Arturo Morales. ORIENTE: Con sabanas del hato mata azul. OCCIDENTE: Con sabanas del hato venero. Los dos fundos ultimamente mencionados se encuentran ubicados dentro de la comprensión municipal de Arauca, y en la vereda de venero.
- 2- Que se decrete la división material de acuerdo a su cantidad, de los semovientes tanto vacunos, equinos como asnales que se encuentren marcados con estas cifras quemadoras:

$$(\bigoplus = \text{S} = 27)$$

(2)

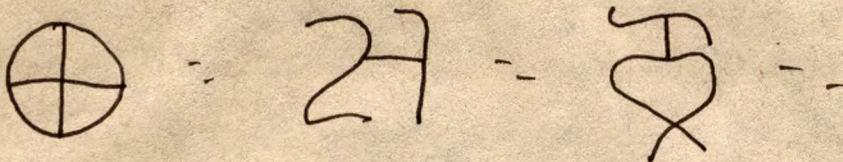
- 3- Que se decrete en su oportunidad (Art. 471 del C.P.C.) el -
avaluo de los bienes comunes ya determinados, designando --
los peritos avaluadores los cuales justipreciarán por sepa-
rado, las mejoras que cada comunero diga poseer y pertene--
cerle.
- 4- Que una vez aprobado el respectivo avaluo, se informe a las
partes para que dentro de los tres días siguientes, desig--
nen un partidador con la advertencia de que en caso de no ha-
cerlo, la designación la haria el juzgado.
- 5- Señalar a los peritos un término prudencial que no puede e-
xceder de dos meses para que presenten el trabajo de parti-
ción que una vez aprobado se ordena su registro en los li-
bros correspondientes de la oficina de registro de Instru--
mento Públicos y Privados del Círculo de Arauca.
- 6- Que como los bienes proindiviso pertenecen tanto a mi man-
dante como a las demandadas, por partes iguales deben ser -
distribuidas dentro de los interesados en proporción de sus
derechos. Observándose lógicamente para los inmuebles lo --
dispuesto en el Art. 2338 del C.C. .
- 7- Ordenar la inscripción de la demanda en el libro radicator-
de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de ésta-
ciudad, al aceptarla, según lo dispone el Art. 692 del C.P.
C.

HECHOS :

- 1- Mediante la escritura pública número 2201 de la Notaria Se-
gunda del Círculo de cúcuta, el 17 de noviembre de 1.969, -
debidamente registrada bajo el fóllo de matrícula inmobilia-
ria 4100012521 de la oficina de Registro de Instrumentos Pú-
blicos y Privados de Arauca, el Señor Hugo Vergel Hernández
vendió a Dariz Violeta Sosa Rodriguez, Tiberio Armando Sosa
Rodriguez y Alba Sosa de Vergel los predios rurales denomi-
nados VENERO, EL DESVELO y BRISAS DEL SARARE, junto con las
casas, corrales, sementeras, muebles, enseres, herramientas

(3)

y mejoras en general, como también los semovientes vacunos, equinos, asnales marcados con éstas cifras quemadoras.



- 2- Los predios que se vendieron están ubicados en el Municipio de Arauca y están comprendidos por los siguientes linderos: los indicados en el numeral primero de esta demanda y de ellos los semovientes corresponde a cada uno de los comuneros la tercera parte.
- 3- El 10 de marzo de 1.988 falleció don TIBERIO ARMANDO SOSA - RODRIGUEZ uno de los comuneros y como heredera de él entra a hacer parte de la comunidad su mujer CARMEN BEATRIZ GUERRERO DE SOSA.
- 4- Como mi mandante no está obligada a vivir en indivisión puede solicitar en virtud del art. 1374 del C.C. que los bienes comunes sean divididos materialmente, ya que dada las características de los mismos son susceptibles de división material y por partes iguales de conformidad con el art. 467 -- del C.P.C.
- 5- La división se hace necesaria por cuanto los comuneros no han podido ponerse de acuerdo para la partición por la vida amistosa.

P R U E B A S:

DOCUMENTOS:

Pruebas Traslada: Oficiase al Juzgado Segundo Promiscuo del -- Circuito de Arauca, para que expidan copia autenticada del proceso divisorio entre Carmen Guerrero y Violeta Sosa. Las cuales se tendrán como pruebas.

TESTIMONIOS:

Sírvase citar en su Despacho a los señores ANGEL CUSTODIO CHA-

PARRO, residente en la carrera 21 No. 16-70, CARLOS ARMANDO SOSA y PEDRO PABLO CISNEROS LOPEZ, residentes en la calle 16 No. 18-38. Los testigos son mayores de edad y vecinos de esta ciudad y depondrán sobre los hechos de la demanda y todo lo que les coste sobre este caso.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Ruego a Usted, señalar hora y fecha para que las demandadas se sirvan comparecer a su Despacho a absolver el interrogatorio - de parte que personalmente formularé.

PROCEDIMIENTO A SEGUIR:

El divisorio Agrario consagrado en los Arts. 54 y ss del Decreto 2303 de 1989.

DERECHO:

Fundamento mis pretensiones en los Arts. 1374, 1377, 1400, 2355 a 2340 del C.C.; Art. 467 y 474 del C.P.C.

PETICION ADICIONAL:

Ruego al Despacho que previa la admisión de ésta demanda, ordene compulsar copia, como prueba trasladada del proceso divisorio adelantado entre las mismas partes en el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Arauca, con el fin de que se tenga y se allegue a éste proceso, las copias de dicho proceso y en particular para que igualmente el Juzgado como medida previa y con la admisión de la demanda, ordene a los demandados abstenerse de vender los bienes sometidos a la división. Favor oficiar al DAS de ésta ciudad abstenerse de revisar y ordenar guías de movilización de semovientes marcados con las cifras ⊕

27-3, lo mismo para las demás ciudades donde exista oficinas del DAS. Esta solicitud está sustentada en la decisión del Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito, la cual está vigente, pero ante la posibilidad de declararse una nulidad por el trá-

mite inadecuado, la medida de guarda de los bienes de los comuneros puede quedar derogada o revocada, ante la cual es necesario mantener la seguridad de los bienes como el citado Despacho.

COMPETENCIA:

Por la naturaleza del asunto, la ubicación de los inmuebles, la vecindad de las partes y la cuantía, que estimo en más de cinco millones de pesos m/cte. (\$5.000.000.00) es Ud. competente para conocer de ésta demanda.

ANEXOS:

Presento copia de ésta demanda para archivo del Juzgado, y los respectivos traslados. Para el traslado de los anexos, ruego igualmente al Despacho oficiar al Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Arauca, para que allegue copia de los mismos que reposan dentro de la demanda citada.

NOTIFICACIONES:

Carmen Guerrero de Sosa: Calle 14 No. 19-23 Arauca.

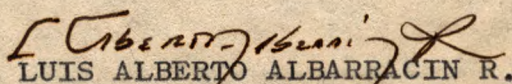
Alba Eloisa Sosa de Vergel: Desconozco el sitio de residencia donde pueda ser notificada, por ello solicito el emplazamiento a la demandante en la carrera 19 No. 16-58 Arauca.

AVISO:

Sírvase avisar al Señor Procurador Agrario de ésta ciudad El suscrito apoderado: en la secretaria de su Despacho, o en mi oficina situada en la calle 19 No. 20-55, Tél. 52162.

Sírvase darle el trámite que le corresponde a ésta demanda.

Cordialmente:


LUIS ALBERTO ALBARRACÍN R.

TRASEADO

Señor
JUEZ PROMISCUO DEL CIRCUITO DE ARAUCA (REPARTO)
E. S. D.

LUIS ALBERTO ALBARRACIN RODRIGUEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número -- 17.300.304 de Villavicencio, abogado inscrito y titular de la -- tarjeta profesional número 19.750 del Minjusticia, obrando en representación de la Señora DARIZ VIOLETA SOSA RODRIGUEZ, quien me ha conferido poder para ello, siendo mayor de edad, vecina -- de la ciudad de San Cristobal (Venezuela) con todo respeto, -- formulo a Usted la siguiente:

DEMANDA:

- 1- Que se decrete la división material de los siguientes fundos rurales: A) Fundo Venero, ubicado en el municipio de -- Arauca Vereda el Venero, cuyos linderos son: OESTE: Una línea que va de la mata norte de las palomas del oeste de la -- Mata Cascabel en dirección No. 20° E pasando por el este de la mata de venero y por el Oeste de la mata del Alcalde como doscientas varas hasta la palmita de Juna del Pilar en -- la orilla de la cañada de Chaparrito. NORTE: De la palmita -- antes citada, en dirección Oriental mil seiscientas varas -- al Oeste de la mata de Cameruco de este punto en dirección -- 20° O. hasta el caño de Jesús como cien varas abajo del paso de farías y de este lugar dos mil ochocientas varas hacia el Oeste siguiendo el curso del caño y quedando el lindero NORDESTE ochocientas varas hacia el Oeste siguiendo el curso del caño y quedando el lindero NORDESTE: Ochocientas varas abajo del paso la ceibita. ORIENTE: Del último lindero citado pasando por medio de la mata de gallina, por mata de chaparral hacia arriba por el camino Mirabalero y por -- las matas del sural hasta las líneas que va de mata solita -- hasta la mata norte de las palomas. SUR: Desde el punto último de la línea expresada, pasando por dicha mata norte de las Palomas hacia el sur de la cañada que se halla hacia -- el sur de la misma. B) Fundo el Desvelo: Cuyos linderos son: NORTE: Caño de chaparrito. SUR: Caño denominado El Rosario. ORIENTE: Con sabanas del hato venero. OCCIDENTE: Con sabanas de mata de samuro y encierro. C) Fundo Brisas del Sararo: NORTE: Con sabanas del fundo el broco. -- SUR: Con sabanas del fundo de Arturo Morales. ORIENTE: Con -- sabanas del hato mata cañal. OCCIDENTE: Con sabanas del hato venero. Los dos fundos ultimamente mencionados se encuentran ubicados dentro de la comprensión municipal de Arauca, y en la vereda de venero.
- 2- Que se decrete la división material de acuerdo a su cantidad, de los semovientes tanto vacunos, equinos como asnales que se encuentren marcados con estas cifras quemadoras:

(⊕ - 27 : ♀)

(2)

- 3- Que se decreta en su oportunidad (Art. 471 del C.P.C.) el avalúo de los bienes comunes ya determinados, designando los peritos evaluadores los cuales justificarán por separado, las partes que cada comunero debe poseer y pertenecerle.
- 4- Que una vez agotado el respectivo avalúo, se informe a las partes para que dentro de los tres días siguientes, designen un peritaje con la advertencia de que en caso de no hacerlo, la designación la hará el juzgado.
- 5- Señalar a los peritos un término procesal que no puede exceder de dos meses para que presenten el trabajo de peritaje que una vez aprobado se archiva en registro en los libros correspondientes de la oficina de registro de Instrumentos Públicos y Privados del Circuito de Arauca.
- 6- Que como los bienes primitivos pertenecen tanto a los demandados como a las demandadas, por partes iguales deben ser distribuidos dentro de los intereses en proporción de sus derechos. Consecuentemente idénticamente para los inmuebles lo dispuesto en el Art. 233 del C.C. .
- 7- Ordenar la investigación de la demanda en el libro radicado de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, al aceptarla, según lo dispone el Art. 692 del C.P.C.

RESOLUCIÓN

- 1- Mediante la escritura pública número 2201 de la Notaría Segunda del Circuito de Arauca, el 17 de noviembre de 1969, debidamente registrada bajo el folio de matrícula inmobiliaria 4100012521 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Arauca, el Señor Hugo Vergel Hernández vendió a María Violeta Rosa Rodríguez, Tiberio Armando Rosa Rodríguez y Alba Rosa de Vergel los predios rurales denominados VENERO, EL MOSVELO y BRISAS DEL SARABE, junto con las casas, corrales, sembraderas, huertos, enseres, herramientas

(3)

y mejoras en general, como también los semovientes vacunos, equinos, asnales marcados con éstas cifras quemadoras.

⊕ ~ 27 ~ 3 - -

- 2- Los predios que se vendieron están ubicados en el Municipio de Arauca y están comprendidos por los siguientes linderos: los indicados en el numeral primero de esta demanda y de ellos los semovientes corresponde a cada uno de los comuneros la tercera parte.
- 3- El 10 de marzo de 1.988 falleció don TIBERIO ARMANDO SOSA - RODRIGUEZ uno de los comuneros y como heredera de él entra a hacer parte de la comunidad su mujer CARMEN BEATRIZ GUERRERO DE SOSA.
- 4- Como mi mandante no está obligada a vivir en indivisión puede solicitar en virtud del art. 1374 del C.C. que los bienes comunes sean divididos materialmente, ya que cada las características de los mismos son susceptibles de división material y por partes iguales de conformidad con el art. 467 del C.P.C.
- 5- La división se hace necesaria por cuanto los comuneros no han podido ponerse de acuerdo para la partición por la vida amistosa.

PRUEBAS:

DOCUMENTOS:

Pruebas Traslada: Oficiese al Juzgado Segundo Promiscuo del -- Circuito de Arauca, para que expidan copia autenticada del proceso divisorio entre Carmen Guerrero y Violeta Sosa. Las cuales se tendrán como pruebas.

TESTIMONIOS:

Sírvase citar en su Despacho a los señores ANGEL CUSTODIO CHA-

PARRA, residente en la carrera 21 No. 16-70, CARLOS ARMANDO SOSA y PEDRO PARLO CISNEROS LOPEZ, residentes en la calle 16 No. 18-38. Los testigos son mayores de edad y vecinos de esta ciudad y depondrán sobre los hechos de la demanda y todo lo que les coste sobre este caso.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Ruego a Usted, señalar hora y fecha para que las demandadas se sirvan comparecer a su Despacho a absolver el interrogatorio de parte que personalmente formularé.

PRECEDENTES A SEGUIR:

El divisorio Agrario consagrado en los Arts. 54 y ss del Decreto 2303 de 1989.

DERECHO:

Fundamento mis pretensiones en los Arts. 1374, 1377, 1400, 2355 a 2360 del C.C.; Art. 467 y 474 del C.P.C.

PETICION ADICIONAL:

Ruego al Despacho que previa la admisión de ésta demanda, ordene compulsar copia, como prueba trasladada del proceso divisorio adelantado entre las mismas partes en el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Arauca, con el fin de que se tenga y se allegue a éste proceso, las copias de dicho proceso y en particular para que igualmente el Jgado como medida previa y con la admisión de la demanda, ordene a los demandados abstenerse de vender los bienes sometidos a la división. Favor oficiar al DAS de ésta ciudad abstenerse de registrar y ordenar guías de movilización de semovientes marcados con las cifras

27-3, lo mismo para las demás ciudades donde exista oficinas del DAS. Esta solicitud está sustentada en la decisión del Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito, la cual está vigente, pero ante la posibilidad de declararse una nulidad por el trá-

mita inadecuado, la medida de guarda de los bienes de los conju-
neros puede quedar derogada o revocada, ante la cual es necesari-
o mantener la seguridad de los bienes como es citado Despa-
cho.

COMPETENCIA:

Por la naturaleza del asunto, la ubicación de los inmuebles, -
la vecindad de las partes y la cuantía, que estimo en más de -
cinco millones de pesos m/cdo. (\$5.000.000.00) es Ud. competen-
te para conocer de ésta demanda.

ANEXOS:

Presento copia de ésta demanda para archivo del Juzgado, y los
respetivos traslados. Para el traslado de los anexos, ruego -
igualmente al Despacho oficial al Juzgado Segundo Promiscuo -
del Circuito de Arauca, para que allegue copia de los mismos -
que repasan dentro de la demanda citada.

NOTIFICACIONES:

Carmen Guerrero de Sosa: Calle 14 No. 19-53 Arauca.
Alm Eloisa Sosa de Vergel: Desconozco el sitio de residencia -
donde pueda ser notificada, por ello solicito el emplazamiento -
la demandante en la carrera 19 No. 16-58 Arauca.

AVISO:

Sírvase avisar al Señor Procurador Aguirre de ésta ciudad El -
suscrito apoderado: en la secretaría de su Despacho, o en mi -
oficina situada en la calle 19 No. 20-33, Tel. 12162.

Sírvase darle el trámite que le corresponde a ésta demanda.

Cordialmente:

[Euberto Albarracín]
LUIS ALBERTO ALBARRACÍN R.

21

Señor

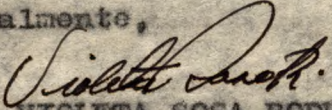
JUEZ PROMISCOU DEL CIRCUITO DE ARAUCA (A) - REPARTO -
E. S. D.

DARIS VIOLETA SOSA RODRIGUEZ, mayor de edad, vecina de ésta ciudad, o mejor de tránsito por ésta ciudad y residente en San Cristobal (Venezuela), identificada con la cédula de ciudadanía número 24.239.359 de Arauca, comedidamente me dirijo a Ud. para hacerle saber que le confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado LUIS ALBERTO ALBARRACIN RODRIGUEZ, mayor y vecino de este municipio, identificado con la cédula de ciudadanía número, inscrito y titular de la - tarjeta profesional número 19.750 del Minjusticia, para que en mi nombre y representación inicie y lleve a término proceso divisorio contra CARMEN BEATRIZ GUERRERO DE SOSA y ALBA ELOISA SOSA DE VERGEL.

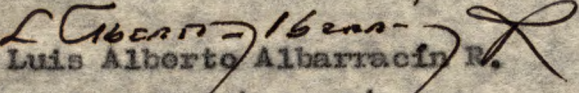
Mi apoderado queda facultado para recibir, desistir, transigir, sustituir, renunciar y reasumir el presente poder.

Sírvase, señor juez, tener al abogado Albarracín como mi apoderado y reconocerle personería para actuar.

Cordialmente,


DARIS VIOLETA SOSA RODRIGUEZ.

Acepto:


Luis Alberto Albarracín R.
CC 17.300.604 de V/cencio.
TP 19.750 del Minjusticia.

TRASCAD

Señor
JUEZ PROMISCUO DEL CIRCUITO DE ARAUCA (REPARTO)
E. S. D.

LUIS ALBERTO ALZAREACIN RODRIGUEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.300.504 de Villavicencio, abogado inscrito y titular de la tarjeta profesional número 19.750 del Minjusticia, obrando en representación de la Señora DARTIZ VIOLETA SOGA RODRIGUEZ, quien me ha conferido poder para ello, siendo mayor de edad, vecina de la ciudad de San Cristóbal (Venecuela) con todo respeto, formule a Usted la siguiente:

DEMANDA:

1.- Que se decrete la división material de los siguientes fundos rurales: A) Fundo Venere, ubicado en el municipio de Arauca Vereda el Venere, cuyos linderos son: OESTE: Una línea que va de la mata norte de las palomas del oeste de la Mata Casacabel en dirección No. 20° E pasando por el este de la mata de venere y por el Oeste de la mata del Alcalde como doscientas varas hasta la palmita de Juna del Pilar en la orilla de la cañada de Chaparrito. NORTE: De la palmita antes citada, en dirección Oriental mil seiscientas varas al Oeste de la mata de Camoruno de este punto en dirección 20° O. hasta el cruce de Jesús como cien varas abajo del paso de las rías y de este lugar dos mil ochocientas varas hacia el Norte siguiendo el curso del caño y quedando el lindero NORDESTE ochocientas varas hacia el Oeste siguiendo el curso del caño y quedando el lindero NORDESTE Ochocientas varas abajo del paso la colbita. ORIENTE: Del último lindero citado pasando por medio de la mata de gallina, por mata de chaparral hacia arvilla por el camino Mirabalero y por las matas del cural hasta las líneas que va de mata colita hasta la mata norte de las palomas. SUR: Desde el punto distinto de la línea expresada, pasando por dicha mata norte de las Palomas hacia el sur de las cañada que se halla hacia el sur de la misma. B) Fundo el Desvelo: Cuyos linderos son: NORTE: Caño de chaparrito. SUR: Caño denominado El Rosario. ORIENTE: Con sabanas del hato venere. OCCIDENTE: Con sabanas de mata de sauro y encierra. C) Fundo Brinas del Sauru: NORTE: Con sabanas del fundo el broco. SUR: Con sabanas del fundo de Arturo Morales. ORIENTE: Con sabanas del hato mata azul. OCCIDENTE: Con sabanas del hato venere. Los dos fundos últimamente mencionados se encuentran ubicados dentro de la comprensión municipal de Arauca, y en la vereda de venere.

2.- Que se decrete la división material de acuerdo a su cantidad, de los semovientes tanto vacunos, equinos como asnales que se encuentran marcados con estas cifras que se adjuntan:

(⊕ . 27 . 5)

(2)

- 3- Que se decreta en su oportunidad (Art. 471 del C.P.C.) el avalúo de los bienes comunes ya determinados, designando los peritos avaluadores los cuales justipreciarán por separado, las mejoras que cada comunero diga poseer y pertenecerle.
- 4- Que una vez aprobado el respectivo avalúo, se informe a las partes para que dentro de los tres días siguientes, designen un partidario con la advertencia de que en caso de no hacerlo, la designación la haría el juzgado.
- 5- Señalar a los peritos un término prudencial que no puede exceder de dos meses para que presenten el trabajo de partición que una vez aprobado se ordena su registro en los libros correspondientes de la oficina de registro de Instrumentos Públicos y Privados del Circuito de Arauca.
- 6- Que como los bienes proindivisos pertenecen tanto a el demandante como a las demandadas, por partes iguales deben ser distribuidas dentro de los interesados en proporción de sus derechos. Observándose lógicamente para los inmuebles lo dispuesto en el Art. 2338 del C.C. .
- 7- Ordenar la inscripción de la demanda en el libro radicado de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, al aceptarla, según lo dispone el Art. 692 del C.P.C.

HECHOS:

- 1- Mediante la escritura pública número 2201 de la Notaría Segunda del Circuito de caduta, el 17 de noviembre de 1.969, debidamente registrada bajo el folio de matrícula inmobiliaria 4100012321 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Arauca, el Señor Hugo Vergel Hernández vendió a Daris Violeta Sosa Rodríguez, Tiberio Armando Sosa Rodríguez y Alba Sosa de Vergel los predios rurales denominados VENERO, EL DESVELO y BRISAS DEL SARARE, junto con las casas, corrales, sementeras, muebles, enseres, herramientas

(3)

y mejoras en general, como también los semovientes vacunos, equinos, asnales marcados con éstas cifras queadoras.

⊕ - 27 - 5 -

- 2- Los predios que se vendieron están ubicados en el Municipio de Arauca y están comprendidos por los siguientes linderos: los indicados en el numeral primero de esta demanda y de ellos los semovientes corresponde a cada uno de los comenros la tercera parte.
- 3- El 10 de marzo de 1.968 falleció don TIBERIO ARMANDO SOSA - RODRIGUEZ uno de los comenros y como heredera de él entro a hacer parte de la comunidad su mujer CARMEN EMILIE GUERRERO DE SOSA.
- 4- Como mi mandante no está obligada a vivir en indivisión pug de solicitar en virtud del art. 1374 del C.C. que los bienes comunes sean divididos materialmente, ya que dada las características de los mismos son susceptibles de división material y por partes iguales de conformidad con el art. 467 del C.C.
- 5- La división se hace necesaria por cuanto los comenros no han podido ponerse de acuerdo para la partición por la vida amista.

PRUEBAS:

DOCUMENTOS:

Pruebas Trasladas: Oficiase al Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Arauca, para que expidan copia autenticada del proceso divisorio entre Carmen Guerrero y Violeta Sosa. Las cuales se tendrán como pruebas.

TESTIMONIOS:

Sírvase citar en su Despacho a los señores ANGEL CUSTODIO CHA-

PABLO, residente en la carrera 21 No. 16-70, CARLOS ARMANDO SO-
SA y PEDRO PABLO CISNEROS LOPEZ; residentes en la calle 16 No.
18-38. Los testigos son mayores de edad y vecinos de esta ciu-
dad y dependrán sobre los hechos de la demanda y todo lo que -
les caiga sobre este caso.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Ruego a Usted, señalar hora y fecha para que las demandadas se
sirvan comparecer a su Despacho a absolver el interrogatorio -
de parte que personalmente formularé.

PROCEDIMIENTO A SEGUIR:

El servicio Agrario consagrado en los Arts. 54 y 55 del Decre-
to 2303 de 1989.

DESECHO:

Fundamento mis pretensiones en los Arts. 1374, 1377, 1400, 2355 a
2360 del C.C.; Art. 467 y 474 del C.P.C.

PETICION ADICIONAL:

Ruego al Despacho que previa la admisión de esta demanda, orde-
ne compulsar copia, como prueba trasladada del proceso diviso-
rio adelantado entre las mismas partes en el Juzgado Segundo -
Provisorio del Circuito de Arauca, con el fin de que se tenga -
y se allegue a este proceso, las copias de dicho proceso y en-
particular para que igualmente el Juzgado como medida previa y
con la admisión de la demanda, ordene a los demandados abste-
nerse de vender los bienes sometidos a la división. Favor ofi-
ciar al DAS de esta ciudad abstenerse de registrar y ordenar guí-
as de movilización de servientes marcados con las cifras ⊕

27-3, lo mismo para las demás ciudades donde exista ofici-
nas del DAS. Esta solicitud está sustentada en la decisión del
Juzgado Segundo Provisorio del Circuito, la cual está vigente, -
pero ante la posibilidad de declararse una nulidad por el trá-

mite inadecuado, la medida de guarda de los bienes de los conu-
neros puede quedar derogada o revocada, ante la cual es neces-
rio mantener la seguridad de los bienes como ~~aa~~ citado Despa-
cho.

COMPETENCIA:

Por la naturaleza del asunto, la ubicación de los inmuebles, -
la vecindad de las partes y la cuantía, que estimo en más de -
cinco millones de pesos m/cte. (\$5.000.000.00) es Ud. competen-
te para conocer de ésta demanda.

ANEXOS:

Presento copia de ésta demanda para archivo del Juzgado, y los
respectivos traslados. Para el traslado de los anexos, ruego -
igualmente al Despacho oficial al Juzgado Segundo Promiscuo -
del Circuito de Arauca, para que allegue copia de los mismos -
que reposan dentro de la demanda citada.

NOTIFICACIONES:

Carmen Guerrero de Sosa: Calle 14 No. 19-23 Arauca.

Alba Eloisa Sosa de Vergel: Desconozco el sitio de residencia-
donde pueda ser notificada, por ello solicito el emplazamiento-
la demandante en la carretera 19 No. 16-58 Arauca.

AVISO:

Sírvase avisar al Señor Procurador Agrario de ésta ciudad El -
suscrito apoderado: en la secretaría de su Despacho, o en mi -
oficina situada en la calle 19 No. 20-55, Téf. 52162.

Sírvase darle el trámite que le corresponde a ésta demanda.

Cordialmente:

[Firma]
LUIS ALBERTO ALBARRACIN R.

18
Señor

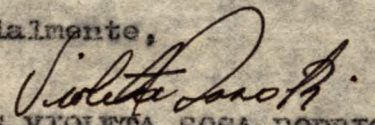
JUEZ PROMISCO DEL CIRCUITO DE ARAUCA (A) - REPARTO -
E. S. D.

DARIS VIOLETA SOSA RODRIGUEZ, mayor de edad, vecina de ésta ciudad, o mejor de tránsito por ésta ciudad y residente en San Cristobal (Venezuela), identificada con la cédula de ciudadanía número 24.239.359 de Arauca, comedidamente me dirijo a Ud. para hacerle saber que le confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado LUIS ALBERTO ALBARRACIN RODRIGUEZ, mayor y vecino de este municipio, identificado con la cédula de ciudadanía número, inscrito y titular de la tarjeta profesional número 19.750 del Minjusticia, para que en mi nombre y representación inicie y lleve a término proceso divisorio contra CARMEN BEATRIZ GUERRERO DE SOSA y ALBA ELOISA SOSA DE VERGEL.

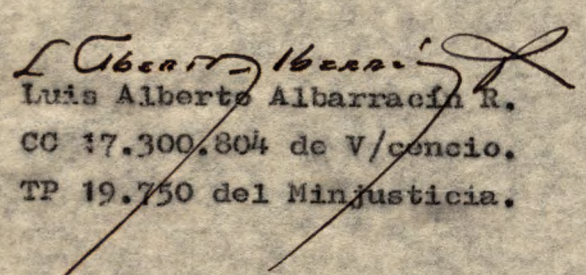
Mi apoderado queda facultado para recibir, desistir, transigir, sustituir, renunciar y reasumir el presente poder.

Sírvase, señor juez, tener al abogado Albarracín como mi apoderado y reconocerle personería para actuar.

Cordialmente,


DARIS VIOLETA SOSA RODRIGUEZ.

Acepto:


Luis Alberto Albarracín R.
CC 17.300.804 de V/cencio.
TP 19.750 del Minjusticia.

SECRETARIA? FEBRERO 11-91, en la fecha fué presentado personal -
mente el anterior memorial poder por la señora DARIZ
VIOLETA SOSA RODRIGUEZ, identificada con la C.C. No.
24.239.359 de Arica, ante la suerita, se devuelve
a su signataria para los fines pertinentes.

Luz Marina Carrizo A.
LUZ MARINA CARRIZO A.

Secretaria Ad-Hoc,

Valentina

R. Carrizo

ARCHIVO

Señor
JUEZ PROMISCOU DEL CIRCUITO DE ARAUCA (REPARTO)
E. S. D.

LUIS ALBERTO ALBARRACIN RODRIGUEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número -- 17.300.804 de Villavicencio, abogado inscrito y titular de la - tarjeta profesional número 19.750 del Minjusticia, obrando en representación de la Señora DARIZ VIOLETA SOSA RODRIGUEZ, quien me ha conferido poder para ello, siendo mayor de edad, vecina - de la ciudad de San Cristóbal (Venezuela) con todo respeto, - formulo a Usted la siguiente:

DEMANDA:

- 1- Que se decrete la división material de los siguientes fundos rurales: A) Fundo Venero, ubicado en el municipio de Arauca Vereda el Venero, cuyos linderos son: OESTE: Una línea que va de la mata norte de las palomas del oeste de la - Mata Cascabel en dirección No. 20° E pasando por el este de la mata de venero y por el Oeste de la mata del Alcalde como doscientas varas hasta la palmita de Juna del Pilar en la orilla de la cañada de Chaparrito. NORTE: De la palmita antes citada, en dirección Oriental mil seiscientas varas - al Oeste de la mata de Camoruco de este punto en dirección - #20° O. hasta el caño de Jesús como cien varas abajo del paso de farías y de este lugar dos mil ochocientas varas hacia el Oeste siguiendo el curso del caño y quedando el lindero NORDESTE ochocientas varas hacia el Oeste siguiendo el curso del caño y quedando el lindero NORDESTE: Ochocientas varas abajo del paso la ceibita. ORIENTE: Del último lindero citado pasando por medio de la mata de gallina, por mata de chaparral haciaa arriba por el camino Mirabalero y por -- las matas del sural hasta las líneas que va de mata solita hasta la mata norte de las palomas. SUR: Desde el punto último de la línea expresada, pasando por dicha mata norte de las Palomas hacia el sur de la cañada que se halla hacia el sur de la misma. B) Fundo el Desvelo: Cuyos linderos generales son: NORTE: Caño de chaparrito. SUR: Caño denominado El Rosario. ORIENTE: Con sabanas del hato venero. OCCIDENTE: Con sabanas de mata de samuro y encierra. C) Fundo Brisas del Sarare: NORTE: Con sabanas del fundo el broco. - SUR: Con sabanas del fundo de Arturo Morales. ORIENTE: Con sabanas del hato mata azul. OCCIDENTE: Con sabanas del hato venero. Los dos fundos ultimamente mencionados se encuentran ubicados dentro de la comprensión municipal de Arauca, y en la vereda de venero.
- 2- Que se decrete la división material de acuerdo a su cantidad, de los semovientes tanto vacunos, equinos como asnales que se encuentren marcados con estas cifras quemadoras:

(⊕ - 27 - ⊗)

2

(2)

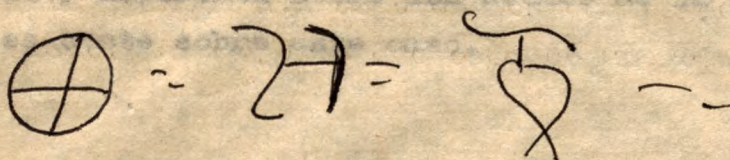
- 3- Que se decrete en su oportunidad (Art. 471 del C.P.C.) el avaluo de los bienes comunes ya determinados, designando los peritos avaluadores los cuales justipreciarán por separado, las mejoras que cada comunero diga poseer y pertenecerle.
- 4- Que una vez aprobado el respectivo avaluo, se informe a las partes para que dentro de los tres días siguientes, designen un partidario con la advertencia de que en caso de no hacerlo, la designación la haría el juzgado.
- 5- Señalar a los peritos un término prudencial que no puede exceder de dos meses para que presenten el trabajo de partición que una vez aprobado se ordena su registro en los libros correspondientes de la oficina de registro de Instrumentos Públicos y Privados del Circuito de Arauca.
- 6- Que como los bienes proindivisos pertenecen tanto a mi mandante como a las demandadas, por partes iguales deben ser distribuidas dentro de los interesados en proporción de sus derechos. Observándose lógicamente para los inmuebles lo dispuesto en el Art. 2338 del C.C. .
- 7- Ordenar la inscripción de la demanda en el libro radicado de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, al aceptarla, según lo dispone el Art. 692 del C.P.C.

HECHOS :

- 1- Mediante la escritura pública número 2201 de la Notaría Segunda del Circuito de cácuta, el 17 de noviembre de 1.969, debidamente registrada bajo el folio de matrícula inmobiliaria 4100012521 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Arauca, el Señor Hugo Vergel Hernández vendió a Dariz Violeta Sosa Rodríguez, Tiberio Armando Sosa Rodríguez y Alba Sosa de Vergel los predios rurales denominados VENERO, EL DESVELO y BRISAS DEL SARARE, junto con las casas, corrales, sementeras, muebles, enseres, herramientas

(3)

y mejoras en general, como también los semovientes vacunos, equinos, asnales marcados con éstas cifras quemadoras.



- 2- Los predios que se vendieron están ubicados en el Municipio de Arauca y están comprendidos por los siguientes linderos: los indicados en el numeral primero de esta demanda y de ellos los semovientes corresponde a cada uno de los comuneros la tercera parte.
- 3- El 10 de marzo de 1.988 falleció don TIBERIO ARMANDO SOSA - RODRIGUEZ uno de los comuneros y como heredera de él entra a hacer parte de la comunidad su mujer CARMEN BEATRIZ GUERRERO DE SOSA.
- 4- Como mi mandante no está obligada a vivir en indivisión puede solicitar en virtud del art. 1374 del C.C. que los bienes comunes sean divididos materialmente, ya que dada las características de los mismos son susceptibles de división material y por partes iguales de conformidad con el art. 467 del C.P.C.
- 5- La división se hace necesaria por cuanto los comuneros no han podido ponerse de acuerdo para la partición por la vida amistosa.

PRUEBAS:

DOCUMENTOS:

Pruebas Traslada: Oficiese al Juzgado Segundo Promiscuo del -- Circuito de Arauca, para que expidan copia autenticada del proceso divisorio entre Carmen Guerrero y Violeta Sosa. Las cuales se tendrán como pruebas.

TESTIMONIOS:

Sírvase citar en su Despacho a los señores ANGEL CUSTODIO CHA-

mite inadecuado, la medida de guarda de los bienes de los comuneros puede quedar derogada o revocada, ante la cual es necesario mantener la seguridad de los bienes como al citado Despacho.

COMPETENCIA:

Por la naturaleza del asunto, la ubicación de los inmuebles, - la vecindad de las partes y la cuantía, que estimo en más de - cinco millones de pesos m/cte. (\$5.000.000.00) es Ud. competente para conocer de ésta demanda.

ANEXOS:

Presento copia de ésta demanda para archivo del Juzgado, y los respectivos traslados. Para el traslado de los anexos, ruego - igualmente al Despacho oficial al Juzgado Segundo Promiscuo - del Circuito de Arauca, para que allegue copia de los mismos - que reposan dentro de la demanda citada.

NOTIFICACIONES:

Carmen Guerrero de Sosa: Calle 14 No. 19-23 Arauca.

Alba Eloisa Sosa de Vergel: Desconozco el sitio de residencia - donde pueda ser notificada, por ello solicito el emplazamiento - la demandante en la carrera 19 No. 16-58 Arauca.

AVISO:

Sírvase avisar al Señor Procurador Agrario de ésta ciudad El - suscrito apoderado: en la secretaría de su Despacho, o en mi - oficina situada en la calle 19 No. 20-55, Tel. 52162.

Sírvase darle el trámite que le corresponde a ésta demanda.

Cordialmente:

[Firma]
LUIS ALBERTO ALBARRACIN R.

SECRETARIA: JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DEL CIRCUITO

Arauca, febrero 21 de 1.991.- Presentado en la fecha, la anterior demanda personalmente por el Dr. LUIS ALBERTO ALBARRACIN RODRIGUEZ, quién se identificó con la C.C. No. 17'300.804 de V/cio y T.P.No. 19.- 750 del M/J. junto con sus anexos ante el suscrito Secretario y queda en Secretaria para el REPARTO RESPECTIVO.

El Secretario,

CARLOS E. CORREDOR MATTUS

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DEL CIRCUITO

ARAUCA (INT.)

Febrero 25/91

REPARTIDO AL JUZGADO :

pc

EL JUEZ,

[Handwritten signature]



16.27.91

En la fecha paso el presente proceso al despacho de la señora Juez, informando que por reparto correspondió, conocer a este Juzgado. Favor provea.

[Handwritten signature]
La Secretaria.

25

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO

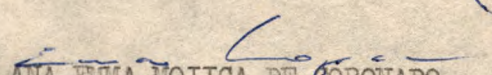
Arauca, febrero veintiocho de mil novecientos noventa y uno.

Previamente a la admisión de la demanda ordénase compulsar copia como prueba trasladada del Proceso DIVISORIO adelantado entre las mismas partes que trata la demanda, en el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Arauca.

Cumplido lo anterior vuelva al Despacho para proveer.

NOTIFIQUESE

La Juez,

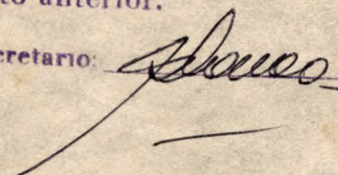

ANA EMMA MOJICA DE CORONADO

JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO

ESTADO NUMERO 25.

Arauca, 4 de Marzo 1993.

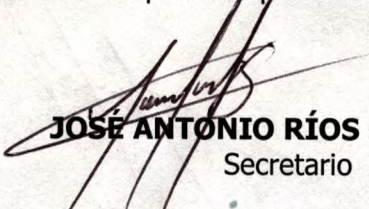
Con estado de esta fecha notifiqué el auto anterior.

Secretario: 

Arauca (Arauca), 16 de diciembre de 2014, en la fecha ingresa al Despacho del señor Juez el presente expediente, informando que el proceso ha estado inactivo por más de 23 años por causa atribuible a la parte actora, toda vez, que mediante auto del 28 de febrero de 1991, previo a admitir la demanda se ordenó una prueba trasladada (FI 25 cdno único), y a la fecha no se ha cumplido con dicha carga, ni se ha trabado la litis.

Entra en 1 cuaderno con 25 folios.

Lo anterior, para que se sirva disponer lo pertinente.


JOSÉ ANTONIO RÍOS MARTÍNEZ
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA.

Arauca, dieciséis (16) de diciembre dos mil catorce (2014)

Proceso: DIVISORIO.
Radicado: 1991-SIN RADICADO
Demandante: DORIS VIOLETA SOSA RAMIREZ.
Demandado: CARMEN BEATRIZ GUERRERO DE SOSA Y OTRO.

Visto el informe secretarial que antecede y por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

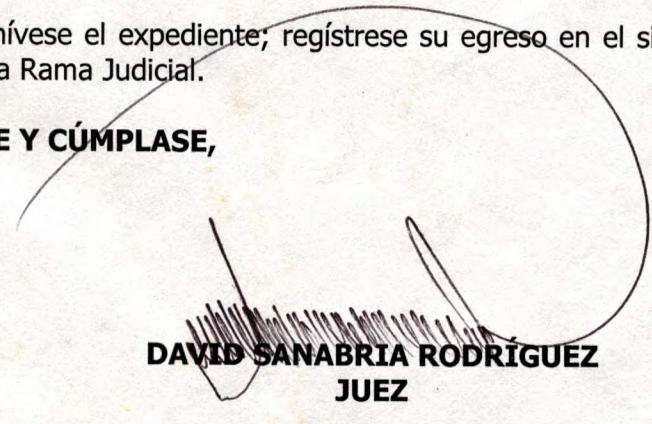
PRIMERO: DECLARAR la TERMINACIÓN del presente asunto por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción a favor de la parte actora con las constancias que el proceso terminó por desistimiento tácito, previo el pago de las expensas necesarias. (Art 117 del C.P.C)

TERCERO: No condenar en costas ni perjuicios.

CUARTO: Archívese el expediente; regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,


DAVID SANABRIA RODRÍGUEZ
JUEZ

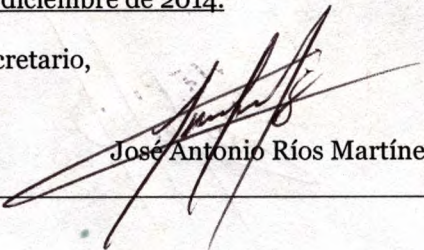
**República de Colombia.
Rama Judicial del Poder Público.**

Juzgado Civil del Circuito de Arauca

SECRETARÍA.

El auto anterior es notificado en estado No. 081 de fecha 19 de diciembre de 2014.

El Secretario,



José Antonio Ríos Martínez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Cúcuta - Norte de Santander
Oficina de Apoyo Judicial de Arauca



CAARAO19-62

Arauca, 6 de febrero de 2019

Doctora:

ANA JOSEFA CARREÑO RIAÑO

Secretaria

Juzgado Civil Del Circuito

Calle 21 # 21-21 2 piso Edificio Nuevo Palacio De Justicia

Asunto: SOLICITUD DE PRESTAMO OFICIO
JCCA-106"

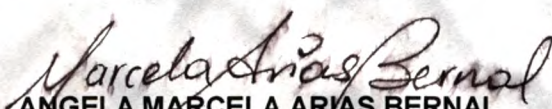
Respetada Doctora CARREÑO RIAÑO:

En atención a la solicitud No. JCCA-106 del día 5 de febrero del presente año, en la cual se requiere el desarchivo y remisión en calidad de préstamo de los procesos allí mencionados, me permito dar respuesta y **REMITIR** los expedientes relacionados a continuación:

RADICADO	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	CUAD.	FOLIOS
1997-02150	Ejecutivo	SOSSA RODRIGUEZ DARYS VIOLETA	GUERRERO DE SOSSA CARMEN BEATRIZ	2	35
1991-01841	Ejecutivo	DORIS VIOLETA SOSA RAMIREZ	ALBA ELOISA SOSA DE VERGEL	1	35-15

Asimismo, me permito informar que una vez revisada la base de datos correspondiente a los trámites de desarchivo de la Oficina de Apoyo Judicial se evidencio que el proceso **1995-01841**, no obra en nuestros registros ni en las bodegas de archivo terminado, razón por la cual no es posible acceder a su entrega

Cordialmente,


ANGELA MARCELA ARIAS BERNAL
Jefe oficina de Apoyo de Arauca

AMAB / hjcp

#1841.
 Alas de Proceso: Juvencio vs. Bien Ponio
 Demandante: Jono Violeta Jose Rodriguez
 Demandado: Alba Rosa de Vergel y Carman
 Beatriz Juana de Rosa
 Interdicto: Juicio 20 de 1990. Sala IV

Mayo 3/94 Se envia H. Tribunal Sup. Sala Civil a
 Apelacion Interpuesta contra ex declaracion inhibida
 para resolver en el fondo lo anterior Causa Di-
 via de Morzo 25/94. - Va en 10 Causa con 476, 17,
 67, 65, 72, 81, 55, 48, 18, 9 F.U. - QDA 313. - No
 con QDA 315 Pasa en Apelacion conforme Art 1320
 DEPENDIENDO,

Sept 14/94 Signa del Tribunal a revo-
 car el auto impugnado. Mayo 29/96
 Rechaza excepcion Propuesta de nuevo oprimen-
 formulada, Decreti. Division Material Lotes de
 predio Hato Venado, reconocio mejoras Hong Dltz. a
 Carmen Sosa. - Febr. 16/96 Concedio apelacion con-
 tra lo recaido. - Mayo 7/96 Nombra Perito Dr. Hilda
 Bruna Borca G. quien tiene posesion Junio 19/96
 Se la entrega para lo de su Causa en 4 Causa a
 556, 67, 48 y 9 F.U. - QDA 0975
 "DEPENDIENDO"

SEP. 20/2000 - POR AUTO DE LA FECHA
 SE ORDENO EL ARCHIVO DE ESTE PROCESO -

ARCHIVADO

Paquete 9 año 2002